



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO Y CONCESIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES INDIVIDUALES DE CARÁCTER ECONÓMICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 14/2010 de 16 de Diciembre de Servicios Sociales de Castilla La Mancha, en su artículo 14 establece que a la Administración Local corresponde la organización de la Atención Primaria del Sistema de Servicios Sociales.

Así mismo, en el Artículo 33 del mismo texto legal se definen las prestaciones del Sistema Público de los Servicios Sociales como “las atenciones y actuaciones concretas y directas que se ofrecen a la persona y unidad familiar .../... para contribuir a una mayor autonomía, inclusión e integración social de las mismas y hacer efectivos los derechos que se reconocen en esta Ley” pudiendo ser estas prestaciones individuales (Apartado 3 del mismo Artículo) técnicas, económicas y tecnológicas.

Las prestaciones económicas, a su vez, pueden ser periódicas o de pago único y tienen como finalidad facilitar la integración social de las personas o familias, “afrontar situaciones no previsibles de necesidad, en las que la persona, familia o unidad de convivencia carezcan de los medios para cubrir las necesidades básicas, siendo su finalidad proporcionar una atención básica y urgente” y/o “completar otras actuaciones de atención previstas en las prestaciones correspondientes, con objeto de facilitar la integración social, la mejora de la calidad de vida y la participación activa en la vida de la comunidad”

La Administración Autonómica de Castilla La Mancha, tiene establecido un conjunto de ayudas y prestaciones de los tres tipos que reconoce la Ley mencionada con las que viene tratando de atender las necesidades sociales de los Castellano Manchegos detectadas en la Atención Primaria que llevan a cabo los Ayuntamientos de la Región.

Así mismo la Excelentísima Diputación Provincial de Ciudad Real, tiene establecidas ayudas económicas para alimentación, energía necesaria en el hogar y cobertura de otras necesidades básicas para el mantenimiento de una vida digna.

Este conjunto de prestaciones necesita ser complementado en cantidad y proximidad en el ámbito más cercano al que se desenvuelve la vida de los ciudadanos, el de la Administración Local. En atención a este convencimiento, el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, viene poniendo a disposición de la cobertura de las necesidades más básicas de sus vecinos recursos económicos que se suman o, en ocasiones, se anticipan a las prestaciones y ayudas ofertadas por el resto de Administraciones Públicas a fin de propiciar el mayor grado de integración social y convivencia familiar de las unidades familiares afectadas.



Esta Ordenanza responde a la necesidad, de regular y mejorar el procedimiento de concesión de esas prestaciones económicas individuales de carácter social, actualizando y fijando los requisitos necesarios para acceder a las mismas y, estableciendo, la valoración técnica de los profesionales de los Servicios Sociales Municipales como único requisito idóneo para acceder a ellas, facilitando su conocimiento a las personas y a las familias, así como su aplicación al técnico competente.

Especial consideración tienen en la Ordenanza, las mujeres del municipio que sufren violencia de género, carentes de recursos económicos garantizando a través de ella “unos recursos mínimos de subsistencia que les permita independizarse del agresor” tal como recomienda en su exposición de motivos la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de Diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Así mismo, se establece el baremo de valoración técnica para la prescripción del Servicio de Ayuda a Domicilio en aquellos casos que se hace necesario, más allá de las situaciones reconocidas en la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Prevención de la Dependencia, para atender situaciones especiales de conflicto sociofamiliar.

La Ley 27/2013 de 27 de Diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local en su Apartado Ocho, modifica el Artículo 25 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local y establece como competencia propia del municipio la “Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”.

Es precisamente a la atención inmediata a las personas y unidades familiares en situación de riesgo o exclusión social a las que se dirigen las prestaciones que aquí se regulan.

Estas prestaciones económicas municipales se convierten en un instrumento más de los Servicios Sociales que tienen como finalidad favorecer la integración o prevenir la marginación de los ciudadanos y se aplicarán tanto en situaciones de grave necesidad individual como familiar, siendo siempre un apoyo a la intervención social.

En consecuencia, estas prestaciones económicas se ejecutarán exclusivamente en el marco de Programas Individualizados de Atención de los Servicios Sociales con los individuos y las familias afectados, acompañadas de otras prestaciones de carácter técnico y como efecto de la prescripción de los profesionales de dichos Servicios.

Las prestaciones que se otorguen al amparo de esta ordenanza se registrarán por la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Su regulación está sometida a la siguiente normativa:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.- La presente norma tiene como objeto la regulación de las prestaciones económicas individuales y/o familiares de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan y los requisitos necesarios para acceder a las mismas.



Artículo 2. Beneficiarios de las prestaciones.- Podrán solicitar estas prestaciones las personas físicas, para sí o para su unidad familiar, en situaciones acreditadas de grave necesidad y que reúnan los requisitos que se establecen en la presente norma.

A estos efectos se entiende por unidad familiar la formada por más de una persona cuyos miembros, además de convivir en el mismo domicilio, estén unidos por relación conyugal o análoga, adoptiva o de consanguinidad hasta segundo grado y afinidad en primer grado o tutela. El grado de parentesco se contará a partir del solicitante.

El acogimiento legal o de hecho de un menor por parte de algún miembro de la unidad familiar dará lugar a su cómputo como un miembro más, a los efectos del Artículo 11, apartado 1.

Excepcionalmente, podrán considerarse unidades familiares independientes aquellas mujeres que son acogidas por sus familias, por ser víctimas de violencia de género. Esta excepción se mantendrá durante un período máximo de dos años a contar desde la solicitud de la prestación.

Cuando, por necesidad económica convivan en una misma vivienda dos unidades familiares con o sin lazos de consanguinidad entre sí, se considerarán unidades familiares independientes a los efectos de lo establecido en el Artículo 11 apartado 1.

Cuando en la unidad familiar, uno de sus miembros tenga una discapacidad igual o superior al 65 por 100 será computada, a los efectos del baremo establecido en el artículo 11, como dos personas. Igual efecto tendrá la existencia en la unidad familiar de una persona valorada oficialmente con un Grado III de dependencia.

Artículo 3. Requisitos generales de los solicitantes.-

Los requisitos generales para ser solicitante de las prestaciones son:

1. Ser mayor de edad.
2. Estar empadronado en el municipio de Alcázar de San Juan con una antigüedad mínima de 1 año: se exceptúa este requisito para las prestaciones dirigidas a transeúntes, víctimas de violencia de género y lo previsto en los artículos 3 y 7 de la Ley 5/2014, de 9 de octubre, de Protección Social y Jurídica de la Infancia y la Adolescencia de Castilla-La Mancha, 10.3 y 11.1 de la Ley 1/1996, de Protección Jurídica del Menor y 5.3 y 6 de Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
3. Carecer de ingresos o rentas suficientes: se considera que se carece de ingresos o rentas suficientes cuando la persona física o la unidad familiar, en su caso, no obtengan unos ingresos netos mensuales superiores, por todos los conceptos, al baremo establecido en el artículo 11, apartado 1 de esta Ordenanza. En ningún caso los ingresos anuales de la unidad económica de convivencia independiente podrán superar los límites superiores (referenciados al IMPREM) de dicho baremo para cada una de las composiciones familiares establecidas en el mismo.

La participación de los usuarios en el coste de la prestación de ayuda a domicilio se calculará de acuerdo a lo establecido en la ordenanza reguladora de precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.



4. No poseer otras propiedades inmobiliarias que las del domicilio habitual salvo que la valoración del Trabajador Social de referencia lo fundamente.
5. No ser propietario de bienes muebles cuya enajenación material fuera suficiente para satisfacer las necesidades básicas de la unidad de convivencia salvo que la valoración del Trabajador Social de referencia lo fundamente.
6. Acreditar la situación de grave necesidad.
7. Aportar la documentación exigida en cada caso.
8. Firmar el Acuerdo de Intervención Social y/o el contrato del servicio de ayuda a domicilio, en su caso, y demás documentos imprescindibles para la puesta en marcha de dicho servicio.
9. No estar pendiente de justificación documental de las prestaciones concedidas anteriormente.

Con carácter excepcional, podrán ser beneficiarias de estas prestaciones aquellas mujeres que constituyendo o no unidades familiares se encuentren en situación de grave necesidad y que, aun no cumpliendo los requisitos aquí exigidos, sean víctimas de violencia de género y este hecho pueda ser acreditado.

Artículo 4. Documentación general que se debe adjuntar con la solicitud.-

La documentación general que deberá presentarse para obtener cualquier tipo de prestación será la siguiente:

1. Fotocopia del documento nacional de identidad de los miembros de la unidad familiar que lo posean y, en el supuesto de extranjeros, tarjeta de residente, de asilo o refugio o cualquier otro documento que permita su estancia legal en el país.
2. Fotocopia del libro de familia.
3. Acreditación de los ingresos económicos de todos los miembros en edad laboral de la unidad familiar a través de:
 - a) Nóminas.
 - b) Recibos o justificantes de pensiones.
 - c) Certificados del servicio público de empleo de ser solicitantes de empleo, así como de los abonos de cualquier tipo de prestación o subsidio provenientes del mismo.
 - d) Cualquier otro documento que acredite los ingresos de la persona o unidad familiar.

Con carácter excepcional y en aquellos casos en que el solicitante no presente la documentación acreditativa anteriormente mencionada, se aportará declaración jurada o promesa del interesado en la que se haga constar la carencia absoluta de rentas familiares o cuantía de las mismas.

4. Declaración jurada o promesa en la que se haga constar que no se ha recibido de otros organismos, y para la misma finalidad, la ayuda que se solicita en su totalidad.
5. Documentos acreditativos de la situación de necesidad determinante de la solicitud, así como justificante de su coste o presupuesto del mismo.

Los Servicios Sociales Municipales podrán recabar de los solicitantes cuantos datos, documentos y aclaraciones se consideren necesarios para lograr el fin de los expedientes.



Artículo 5. Documentación específica.- Para el acceso a determinadas prestaciones económicas y materiales será necesario aportar, además de la documentación general, la documentación específica que a continuación se determina:

1. Para la prestación económica de alimentación infantil:
 - Prescripción facultativa del sanitario de referencia.
2. Para la prestación económica de alojamiento temporal, en su modalidad habitación alquilada:
 - Contrato de arrendamiento y/o autorización del propietario de la vivienda.
3. Para la prestación del servicio de ayuda a domicilio: si el motivo de solicitud de la prestación está basado en problemas de salud del posible beneficiario:
 - a) Informe médico en el que se haga constar la situación sanitaria y/o,
 - b) Certificado del Equipo Técnico de Valoración de la Consejería de Bienestar Social de Castilla La Mancha que formule la valoración de discapacidad padecida por el solicitante.
 - c) Solicitud o resolución, en su caso, de la valoración y reconocimiento de la situación de dependencia.
 - d) Resolución, en su caso, de aprobación del Programa Individual de Atención derivado del reconocimiento de la situación de dependencia.
4. Para ayuda económica de pago de vivienda habitual: dependiendo del motivo de la prestación y a determinar por los profesionales de los Servicios Sociales:
 - a) Justificante acreditativo de la deuda de vivienda.
 - b) Justificante de reserva de piso de alquiler.
 - c) Resolución judicial acordando el desahucio o el embargo de la vivienda.
 - d) Solicitud de vivienda de titularidad pública.
5. Prestación para la adquisición de libros y material escolar:
 - Documento del centro escolar indicando los libros y material necesarios.

Artículo 6. Obligaciones de las Personas beneficiarias.

Serán obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

1. Facilitar con veracidad los datos personales, convivenciales y familiares necesarios y presentar los documentos fidedignos que sean imprescindibles para valorar y atender su situación.
2. Comunicar los cambios que se produzcan en su situación personal y familiar y puedan afectar a la prestación solicitada.
3. Destinar la prestación recibida a la finalidad para la que se ha concedido.
4. Reintegrar las prestaciones económicas indebidamente recibidas.
5. Escolarizar a los menores a su cargo y no superar injustificadamente el porcentaje de referencia establecido por la Comisión de Escolarización salvo valoración profesional justificada.
6. No ejercer la mendicidad, ni la persona solicitante ni ningún miembro de la unidad de convivencia.
7. Colaborar en el cumplimiento del Plan de Intervención Social individual, familiar o convivencial y participar, en su caso, en el proceso de inserción social acordado con su Trabajador/a Social de Referencia.



8. Autorizar al Excmo. Ayuntamiento al tratamiento de sus datos personales, así como a consultar con todos los registros administrativos, obrantes en el Excmo. Ayuntamiento, y requerir al resto de las administraciones publicas aquellos datos que sean necesarios para confrontar tanto el montante de los ingresos, como el resto de circunstancias que se consideren necesarias.

Cuando el interesado firme la instancia de solicitud de la prestación, se comprometerá al cumplimiento de dichas obligaciones, a cuyo efecto figurarán en el dorso de dicho documento.

Artículo 7. Obligaciones de Justificación.

Las personas beneficiarias de las prestaciones aquí reguladas estarán obligadas a justificar documentalmente la correcta inversión de la totalidad del importe concedido. Deberán presentar en el lugar que se determine, los recibos, facturas o documentos acreditativos del gasto realizado en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la percepción de la prestación económica.

Artículo 8.- Motivos de denegación.

Son motivos de denegación:

1. No reunir los requisitos establecidos en el artículo 3.
2. Superar los ingresos establecidos en la presente Ordenanza.
3. No presentar la documentación requerida establecida en los Artículos 4 y 5.
4. Disponer de otra prestación para cubrir la misma finalidad en su totalidad, de manera simultanea.
5. Falsear o no permitir verificar la situación económica de la Unidad de Convivencia.
6. El incumplimiento del Acuerdo de Intervención Social establecido por escrito para la concesión de la Prestación.
7. Ejercer la mendicidad, la persona solicitante o alguno de los componentes de la unidad de convivencia.
8. No utilizar las Prestaciones o Servicios Sociales existentes, salvo causa no imputable al solicitante.
9. No escolarizar a los menores a su cargo y/o superar injustificadamente el porcentaje de referencia establecido por la Comisión de Escolarización y órganos de prevención del absentismo escolar, salvo valoración profesional justificada.

Artículo 9.- Créditos disponibles.

En los Presupuestos Municipales anuales, bajo la denominación de Fondo Local de Bienestar Social, se incluirán las dotaciones presupuestarias necesarias para las prestaciones aquí reguladas.

La concesión de las prestaciones se ajustará a la partida de gasto mencionada. No obstante, si se diera un incremento en la demanda que genere un gasto superior al previsto, el Ayuntamiento, tras el trámite que proceda reglamentariamente, podrá suplementar la partida en la medida que fuese necesario, siempre que haya recursos financieros suficientes para cubrir dicho gasto de acuerdo a la legalidad vigente en materia presupuestaria.



CAPÍTULO II PRESTACIONES

Artículo 10. Clases de prestaciones.-

Los tipos de prestaciones que se contemplan son:

1. De carácter periódico:

- a) Alimentación infantil.
- b) Guardería, casa de niños y/o escuela infantil.
- c) Aula Matinal.
- d) Ludoteca de conciliación.
- e) Prestación económica familiar o individual para cubrir necesidades básicas de subsistencia para el mantenimiento de la convivencia familiar.
- f) Alojamiento temporal con las siguientes modalidades:
 - 1. Pensiones, hostales y habitación alquilada.
 - 2. Vivienda de transición.
- g) Prestación para ayuda al pago del alquiler de la vivienda.
- h) Gastos farmacéuticos.

2. De carácter no periódico:

- a) Prestación para ayuda al pago de vivienda habitual: acceso a la vivienda arrendada, pagos de amortización de la deuda de vivienda en propiedad y de rentas de la vivienda en alquiler, siempre que sea la forma adecuada y presumiblemente definitiva de solventar la deuda de vivienda.
- b) Prestación para ayuda para pago de luz, agua y gas de la vivienda habitual.
- c) Prestación para ayuda para compra de mobiliario y electrodomésticos básicos de la vivienda habitual.
- d) Prestación para ayuda al acondicionamiento sanitario de la vivienda habitual: ducha, cuarto de baño, calentador y caldera.
- e) Prestación para ayuda ante catástrofes.
- f) Prestación para ayuda en los gastos de alimentación básica.
- g) Prestación para ayuda en la adquisición de libros y material escolar.
- h) Prestación para actividades de ocio y tiempo libre para menores.
- i) Ayuda a transeúntes en situación apremiante.



3. Seguimiento de las prestaciones.

Serán los Servicios Sociales Municipales, quienes hagan el seguimiento de las situaciones de necesidad protegidas por esta Ordenanza, así como del destino dado a las prestaciones, pudiendo requerir a los beneficiarios la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

Artículo 11. Cuantía de las prestaciones.-

El importe de las distintas prestaciones, estará en función de tres aspectos: una cuantía máxima por prestación en relación con los ingresos netos mensuales del solicitante y/o unidad familiar, una cuantía máxima por prestación y una cuantía máxima anual a percibir por solicitante y/o unidad familiar.

En los supuestos de más de una persona física o más de una unidad familiar conviviendo en el mismo domicilio, las prestaciones establecidas en los apartados b) y d) del número 2 del artículo 3 serán concedidas solo a una de las personas físicas o a una de las unidades familiares, dependiendo del supuesto.

1. En relación con los ingresos netos mensuales del solicitante y/o unidad familiar la cuantía a recibir en concepto de ayuda económica se hará de acuerdo al siguiente baremo:

Ingresos netos mensuales persona sola (euros)	% de la prestación cubierta
0 – 547,30	100
547,31- 613,13	75
613,14 – 679,31	50
679,32 – 745,50	25
745,51 y más	0

Ingresos netos mensuales unidad familiar compuesta por dos personas (euros)	% de la prestación cubierta
0 – 791,72	100
791,73 – 859,21	75
859,22 – 935,47	50
935,48 – 1011,75	25
1011,76 y más	0



Ingresos netos mensuales unidad familiar compuesta por tres personas (euros)	% de la prestación cubierta
0 – 983,42	100
983,43 – 1063,63	75
1063,64 – 1143,80	50
1143,81 – 1223,90	25
1224 y más	0

Ingresos netos mensuales unidad familiar compuesta por cuatro personas (euros)	% de la prestación cubierta
0 – 1143,93	100
1143,94 – 1224,15	75
1224,16 – 1304,31	50
1304,32 – 1384,51	25
1384,52 y más	0

Ingresos netos mensuales unidad familiar compuesta por cinco personas (euros)	% de la prestación cubierta
0 – 1258,76	100
1258,77 – 1336,16	75
1336,17 – 1412,95	50
1412,96 – 1490,9	25
1491 y más	0



Ingresos netos mensuales unidad familiar compuesta por seis personas (euros)	% de la prestación cubierta
0 – 1372,09	100
1372,08 – 1447,23	75
1447,24 – 1522,37	50
1522,38 – 1597,52	25
1597,53 y más	0

Ingresos netos mensuales unidad familiar compuesta por siete o mas personas (euros)	% de la prestación cubierta
0 – 1518,24	100
1518,25 – 1593,15	75
1593,16 – 1668,08	50
1668,09 – 1704,02	25
1704,03 y más	0

Cuando el solicitante o alguno de los miembros de la unidad familiar tengan un título de propiedad, posesión o usufructo sobre un bien o derecho se computarán como ingresos los rendimientos efectivos de estos. Cuando esto no sea posible se valorarán conforme a las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Queda exceptuada en el cómputo, la vivienda ocupada por el solicitante.

2. Cuantía y temporalidad máxima anual por prestación económica que se puede conceder a cada solicitante y/o unidad familiar e intensidad del servicio de ayuda a domicilio:

Prestaciones de carácter periódico:

a) Prestaciones para pago de vivienda habitual: un máximo de 900 euros al año. Cuando se tenga que hacer frente al pago de alquiler y fianza. La cantidad aportada como prestación por este concepto de fianza, no computará en el máximo establecido al año en este mismo apartado (900€/año).



b) Prestaciones para pago de luz, agua y gas de la vivienda habitual legalmente ocupada: un máximo de 300 euros al año.

c) Prestaciones para alimentación básica: un máximo de 600 euros al año para familias de hasta 3 miembros, un máximo de 1000€ para familias de hasta 5 miembros y un máximo de 1200€ al año para familias de hasta 7 o más miembros.

d) Alimentación infantil: previa prescripción facultativa durante el primer año de vida del menor. Cuando por ingresos netos mensuales la unidad familiar tenga derecho a esta prestación, sea en el porcentaje que fuere, las cantidades de la alimentación infantil se ajustarán al baremo establecido en el anexo I.

e) Guardería, y/o escuela infantil de conciliación: el 100 por 100 de la prestación se establece en 200 euros/mes por plaza. Esta prestación tendrá una duración de tres meses con posibilidad de prórrogas a instancias del solicitante y previa valoración técnica.

f) Aula matinal de conciliación: cuando por ingresos netos mensuales la unidad familiar tenga derecho a esta prestación, sea en el porcentaje que fuere, se le concederá el 100 por 100 de coste del servicio por menor. Esta prestación tendrá una duración de tres meses con posibilidad de prórrogas hasta la terminación de curso escolar, a instancias del solicitante y previa valoración técnica.

g) Ludoteca de conciliación: cuando por ingresos netos mensuales la unidad familiar tenga derecho a esta prestación, sea en el porcentaje que fuere, se le concederá el 100 por 100 de coste del servicio por menor. Esta prestación tendrá una duración de tres meses con posibilidad de prórrogas hasta la terminación de curso escolar, a instancias del solicitante y previa valoración técnica.

h) Prestación económica familiar o individual para cubrir necesidades básicas de subsistencia para el mantenimiento de la convivencia familiar: un máximo de 200 euros al mes. Esta prestación se concederá por un período de un mes, con posibilidad de prórrogas hasta un máximo de seis meses, a instancias del solicitante y previa valoración técnica. La cuantificación económica de la necesidad de la persona o de la unidad familiar será valorada por el técnico correspondiente.

i) Alojamiento temporal: un máximo de 300 euros al mes por persona o unidad familiar. Esta prestación se concederá por un mes con posibilidad de prórrogas mensuales hasta un máximo de tres meses, a instancias del solicitante y previa valoración técnica. En el caso de alojamiento en establecimiento hostelero, la prestación nunca superará el valor de la factura correspondiente.

j) Gastos farmacéuticos: el máximo que se podrá conceder será la diferencia que deba abonar el beneficiario en el pago de los medicamentos cubiertos por el Sistema Público de Salud o la totalidad del coste del medicamento si no está contemplado en tales prestaciones. Esta prestación se concederá por un período de tres meses, con posibilidad de prórrogas hasta un máximo de seis meses, a instancias del solicitante y previa valoración técnica.

En el supuesto de enfermedades crónicas las prórrogas podrán llegar hasta un máximo de un año.

k) Ayuda a domicilio: la ayuda a domicilio comprende la atención y apoyo en la realización de las actividades de la vida diaria y la atención relacionada con la cobertura de las necesidades domésticas o del hogar. La atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria comprende las siguientes actividades:



- k1) Limpieza de la vivienda: se refiere al mantenimiento cotidiano de la vivienda, y en casos extremos realizar limpiezas de choque.
- k 2) Aseo personal.
- k3) Lavado y planchado de ropa.
- k4) Compras domésticas, que correrán a cuenta del/la usuario/a.
- k5) Preparación de comidas en el domicilio; así como dar de comer a usuarios/as que no lo puedan realizar por sí mismos/as.
- k6) Gestiones sobre documentos relacionados con la vida diaria del usuario/a, y trámites necesarios para acceder a los recursos sociales.
- k7) Apoyo y compañía para actividades en el entorno (asistencia a consultas médicas, desplazamiento a centros escolares en el caso de menores).

A las personas que vivan solas o únicamente con su cónyuge o pareja de hecho y este sea mayor de sesenta y cinco años se les podrá prescribir tanto la ayuda a domicilio que comprende el aseo personal, como la atención relacionada con la cobertura de las necesidades domésticas o del hogar, juntas o por separado. Si vivieran con otros miembros de su núcleo convivencial, solo se les podrá prescribir la modalidad relacionada con la atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria.

El Aseo personal: incluye todo aquello que requiere la higiene habitual. En caso de beneficiarios/as encamados/as se realizará bajo las orientaciones del Equipo de Atención Primaria de Salud.

La participación de los beneficiarios en el coste de esta prestación está establecida en la Ordenanza Reguladora de Precio Público por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan. El máximo que se podrá conceder por esta prestación será el precio público resultante de la aplicación de dicha Ordenanza a la situación de la persona solicitante.

Para la valoración técnica de la necesidad del servicio se atenderá a aspectos de autonomía personal del solicitante, a su situación sociofamiliar y a otros factores de especial relevancia, de acuerdo con el baremo establecido en el anexo III.

La intensidad del servicio de ayuda a domicilio en términos de horas mensuales de atención, según la puntuación obtenida en la valoración, será la que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza reguladora del Servicio.

Al menos una vez al año, a contar desde la solicitud, se revisará el mantenimiento de los requisitos que fueron tenidos en cuenta para su concesión.

Prestaciones de carácter no periódico: cada una de estas prestaciones se concederá una sola vez al año, a contar desde la última petición de cada prestación:

- a) Prestaciones para la compra de mobiliario y electrodomésticos básicos de la vivienda habitual legalmente ocupada: un máximo de 350 euros al año.
- b) Prestaciones para acondicionamiento sanitario de la vivienda habitual legalmente ocupada: un máximo de 200 euros al año.
- c) Prestaciones para catástrofes: un máximo de 690 euros al año.



d) Prestaciones para actividades de ocio y tiempo libre para menores. La cuantía máxima a percibir será el coste total de la actividad.

e) Prestaciones para la incorporación prelaboral para jóvenes menores de 18 años. La cuantía máxima a percibir será el coste total de la actividad prelaboral.

f) Prestación a transeúntes en situación apremiante la ayuda máxima será de 50 €

g) Prestación para enterramiento civil. El máximo será de 300€

Se establece en 1.000 euros la cuantía máxima anual de las prestaciones no periódicas que por todos los conceptos puede recibir un mismo beneficiario para sí mismo o en representación de su unidad familiar.

La revisión anual, en su caso, de las cuantías de las prestaciones se realizará por resolución de la Junta de Gobierno Local o por Alcaldía.

CAPÍTULO III INGRESOS, INCOMPATIBILIDADES, SUSPENSIÓN, REINTEGRO Y EXTINCIÓN

Artículo 12.- Determinación de los Ingresos.

Para determinar los ingresos a partir de los que procede el reconocimiento de derecho a las prestaciones aquí reguladas, se tendrá en cuenta la renta y, en su caso, el patrimonio del beneficiario o beneficiarios.

Se considerará renta los ingresos del beneficiario, derivados tanto del trabajo como del capital, así como cualesquiera otros sustitutivos de aquellos.

Se considera patrimonio del beneficiario el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de que sea titular, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder.

Habida cuenta que pudiera resultar que los destinatarios, por sus características, a los que va dirigida las presentes prestaciones, no se encuentren sujetos al Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas, para la determinación de los ingresos, se tendrán en cuenta:

- los ingresos netos que figuren en las tres últimas nóminas, en el caso de que procedan de las rentas del trabajo por cuenta ajena.
- los ingresos netos que se acrediten en el certificado de pensión o pensiones, subsidios o prestaciones periódicas provenientes de cualquiera Administración Central o Autonómica. los rendimientos por cuenta propia, se obtendrán restando de los ingresos brutos, los gastos necesarios para la obtención de los ingresos.
- y los relacionados con actividades que no se puedan justificar documentalmente, a través de una Declaración responsable.

En el supuesto de pensiones, subsidios y prestaciones se extraerá la media correspondiente a los últimos doce meses, salvo que a juicio del profesional sea inminente la pérdida o disminución de los ingresos, en cuyo caso se tendrá en cuenta la situación actual. Igualmente se hará en los casos de rendimientos por cuenta propia.



Asímismo tienen la consideración de ingresos los rendimientos económicos derivados de la posesión de bienes muebles, y excepcionalmente los inmuebles, que produzcan o puedan producir rendimientos económicos, computándose los rendimientos netos que se perciban.

La suma de ingresos por todos estos conceptos no podrán superar los ingresos establecidos en esta Ordenanza.

Para determinar los recursos de la Unidad Económica de Convivencia Independiente se computaran los ingresos de los últimos tres meses de los mayores de 18 años obtenidos por cualquiera de los conceptos reseñados.

Artículo 13. Incompatibilidades entre prestaciones.-

El ser perceptor de prestaciones de emergencia de la Comunidad Autónoma o de cualquier otra Administración o procedencia es incompatible con las prestaciones equivalentes de la presente normativa.

El servicio de ayuda a domicilio que en esta ordenanza se regula es incompatible con el que pudiera prescribirse en el Programa Individual de Atención derivado del reconocimiento de la situación de dependencia de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

Asimismo, ninguna persona o unidad familiar podrá ser beneficiaria, al mismo tiempo, de más de tres prestaciones económicas de las establecidas en el artículo 10 de la presente normativa.

Artículo 14. Suspensión de la prestación.

La suspensión de la prestación podrá ser de oficio o a instancias de parte motivada por la pérdida temporal de algunos de los requisitos de la misma o por el incumplimiento de las obligaciones del destinatario/a recogidas en los artículos 6 y 7 de esta Ordenanza.

La suspensión se mantendrá mientras persistan las circunstancias que hubieran dado lugar a la misma por un periodo continuado máximo de 18 meses transcurrido el cual se procederá a la extinción del derecho a la prestación.

Artículo 15. Suspensión cautelar de la prestación.

Con independencia de que se haya iniciado o no un procedimiento de extinción, a instancias del/la Trabajador/a Social de referencia se podrá proceder a la suspensión cautelar del pago de la prestación cuando se hubieran detectado en la unidad familiar indicios de una situación que implique la pérdida de alguno de los requisitos exigidos para el reconocimiento o mantenimiento de la misma.

Igualmente se podrá conceder la suspensión cuando la misma sea a instancias del propio destinatario tras el Informe Social favorable a la misma valorando las consecuencias que la suspensión pueda tener en el resto de miembros de la unidad familiar.

Se deberá resolver acerca del mantenimiento, suspensión o extinción de la prestación en un plazo máximo de tres meses desde la adopción de la suspensión cautelar.



Artículo 16. Reintegro

Podrá efectuarse resolución de dejación sin efectos y/o reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando, sin que el destinatario lo hubiera puesto en conocimiento del Trabajador/a Social de referencia, se haya producido la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la prestación
- b) En todo caso, cuando se produzca la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones públicas para la cobertura de la misma situación de necesidad que dio origen a la concesión de las aquí reguladas
- c) Cuando se de el incumplimiento o insuficiente justificación de la prestación otorgada.
- d) Cuando, tras percibir la prestación, se constate que el solicitante alteró los datos de su solicitud para hacerse potencial destinatario.

El trámite para el reintegro se iniciará por los Servicios Sociales Municipales tras informe propuesta bien del Trabajador Social de referencia, bien de los técnicos de la Sección de dichos Servicios donde se gestionan las prestaciones.

La Resolución de reintegro corresponde a la persona titular de la Concejalía de Servicios Sociales. El plazo máximo para dicha Resolución será de tres meses desde el momento en que se incoe el expediente de reintegro.

Las cantidades que se tengan que reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público y, por tanto, se procederá a su cobro por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 17. Extinción de las prestaciones.-

Los supuestos de extinción de las prestaciones son los siguientes:

1. Cuando el beneficiario no acepte o incumpla los compromisos que adquirió con la firma del contrato de integración o en el contrato del servicio de ayuda a domicilio, en su caso.
2. Falseamiento u ocultación de datos para obtener, conservar o aumentar la prestación.
3. Desaparición de las circunstancias que dieron origen a su concesión.
4. Cumplimiento del plazo de duración de la prestación.
5. Fallecimiento del beneficiario.
6. Traslado de domicilio fuera del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan.
7. Renuncia del beneficiario a la prestación.
8. No utilizar la prestación para el fin para el que fue concedida.
9. No haber justificado documentalmente el uso de prestaciones anteriores.
10. Otras causas de carácter grave que impidan la prestación del servicio.



Deberá transcurrir, desde la notificación de la extinción de la prestación hasta una nueva solicitud, un mes si la causa ha sido la señalada en el número 1 y tres meses si lo ha sido la del número 2, número 8 o número 9.

La revocación de la prestación dará lugar a la devolución de las cantidades indebidamente percibidas.

CAPITULO IV GESTIÓN Y TRAMITACIÓN

Artículo 18. Inicio.-

El procedimiento para la concesión de las prestaciones podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte, respetando en todo caso el derecho de solicitud de ayudas recogido en la legislación.

Si se iniciara de oficio por valoración de los técnicos de Servicios Sociales. En este caso, deberán garantizarse en su tramitación los requisitos y circunstancias documentales fijados para el caso de que se iniciase a instancia de parte.

De iniciarse a instancia de parte, la solicitud se realizará en el Registro Público del Centro de Servicios Sociales de referencia para el solicitante mediante modelo normalizado, adjuntando la documentación requerida en los artículos 4 y 5 de esta Ordenanza.

Los Servicios Sociales facilitarán a las personas solicitantes cuanta información y orientación sea necesaria para la tramitación de las prestaciones.

Los Servicios Sociales comprobarán de oficio el Padrón Municipal de la persona solicitante y de las demás personas que con él conviven. A cualesquiera efectos, se estará a lo que conste en el Padrón Municipal.

Artículo 19.- Tramitación

Los Centros de Servicios Sociales de Barrio, recibirán las solicitudes correspondientes a su ámbito territorial, entregando copia sellada con fecha de entrada al interesado en el momento de formalizarse la solicitud.

Los interesados que presenten solicitudes defectuosas o documentación incompleta serán requeridos para que en el plazo de diez días hábiles subsanen las faltas o presenten los documentos exigidos, con apercibimiento de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistidos y los expedientes serán archivados sin más trámite.

Dentro del período de instrucción se llevarán a cabo las entrevistas individuales o familiares necesarias con los interesados, así como las visitas domiciliarias necesarias. Una vez valorada y evaluada la solicitud por el/la Trabajador/a Social de referencia, éste/a emitirá informe con Propuesta de Intervención Social.

Sobre dicha Propuesta, la Sección de Trabajo Social emitirá Propuesta de Dictamen valorando el ajuste de aquella a la presente normativa y sobre dicha Propuesta de Dictamen, la Jefatura de Servicio emitirá la correspondiente Propuesta de Resolución.



La solicitud será resuelta finalmente por el o la titular de la Concejalía de Servicios Sociales, en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro a excepción de las a), b), c), d) y h) de las periódicas y las c) y d) de las no periódicas que será de un mes. La prestación g) de las no periódicas será resuelta y hecha efectiva en el plazo máximo de 24 horas. La prestación h) será resuelta en el plazo máximo de 24 horas y hecha efectiva cuando corresponda a su tramitación.

Artículo 20. Resolución del Expediente.

De la Resolución, se hará entrega al solicitante de conformidad con lo preceptuado en los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en ella se hará constar si el solicitante reúne los requisitos exigidos para la concesión de la prestación y, en su caso, la cuantía y el tiempo por el que se le concede la misma.

Si no recayera resolución expresa, se entenderá que queda desestimada la concesión de la prestación.

Artículo 21.- Recursos.

El solicitante podrá interponer el recurso procedente.

En el supuesto de que en el periodo de tres meses no obrara contestación se entenderá denegada la solicitud.

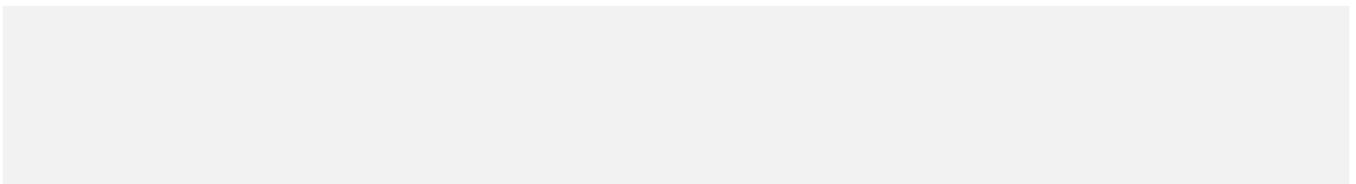
Previamente podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la Resolución, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículo 107.

Art. 22. Concesión de la prestación.-

Resuelta favorablemente la prestación, se procederá a llevar a cabo un Acuerdo de Intervención Social donde se establecerán los compromisos a los que se llegue con el solicitante y los miembros mayores de edad de su unidad familiar, con el fin de mejorar su integración social y en los términos que se establezcan con el/la técnico/a de los Servicios Sociales Municipales. Este acuerdo es imprescindible para proceder a la ejecución de la prestación de forma que, de no llegar a él entre el/la Trabajador/a Social y el solicitante, la prestación no llegará a hacerse efectiva.

Concedido el servicio de ayuda a domicilio se procederá, por parte de los solicitantes de la prestación, a la firma de los documentos imprescindibles para la puesta en marcha de los mencionados servicios.

La justificación del gasto para el fin pretendido se deberá realizar en el plazo máximo de un mes a contar a partir de la notificación de la concesión de la prestación, mediante los documentos que se especifiquen.





CAPITULO V RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 23. Procedimiento.

Será competente para resolver el procedimiento sancionador la Alcaldía de Alcázar de San Juan u órgano en quien delegue, si así se acuerda, según lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo, así como a la adecuada observancia de los derechos que a dicho efecto tienen reconocidos por la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en particular los contenidos en el artículo 135 y en el artículo 137.1 relativo a la presunción de inocencia.

El acceso a los documentos que obren en los expedientes sancionadores ya concluidos se regirá por lo dispuesto en las normas sobre procedimiento administrativo común y de protección de datos de carácter personal.

Las infracciones y sanciones prescribirán conforme a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en razón de su calificación como leves y graves.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento sancionador es de seis meses, transcurrido el cual se entenderá que ha incurrido en caducidad. A dicho efecto se entenderá que el día inicial para el cómputo del plazo referido es el correspondiente a la fecha del acuerdo de incoación adoptado por el órgano competente.

Artículo 24. Infracciones.

Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que supongan el incumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza y la consiguiente vulneración de sus preceptos, de conformidad con lo establecido por los artículos 127.1 y 129.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 139 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de graves o leves,

Constituyen infracciones leves:

- a) Ocultar o falsear la información requerida para la valoración de la situación de necesidad.
- b) Por incumplimiento de lo establecido en el Artículo 19 relativo al Acuerdo de Intervención Social u otras indicaciones de la Resolución.

Se consideran infracciones graves.

- a) Impedir la comprobación de su situación a los profesionales del servicio.
- b) La reincidencia en la comisión de infracciones leves. Se entiende por reincidencia la comisión de dos infracciones leves.



Artículo 25. Sanciones.

Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en alguna de las faltas mencionadas en el artículo anterior serán las siguientes:

Por faltas leves: Prohibición de acceso a las prestaciones aquí reguladas en el plazo no superior de 6 meses.

Por faltas graves: Prohibición de acceso a las prestaciones aquí reguladas en el plazo no superior de 1 año.

Artículo 26. Reincidencia.

Se produce reincidencia a los efectos de esta Ordenanza, por la comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución administrativa firme.

CAPITULO VI COMISIÓN TÉCNICA

Artículo 27. Comisión Técnica.

Se creará una Comisión técnica, formada por las tres Jefaturas de Sección y la Jefatura de Servicio de los Servicios Sociales municipales, que dictaminará los expedientes relativos a la interposición de los recursos, previo a su resolución por la Concejalía responsable de Servicios Sociales, así como aquellas cuestiones de interés en relación con la Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única: Se faculta a la Concejalía responsable de Servicios Sociales, previa consulta a la Comisión Técnica, para dictar las Instrucciones y Circulares que puedan completar e interpretar los apartados contenidos en esta Ordenanza, que serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Web municipal, siempre que afecten a la garantía de los derechos de los ciudadanos.

DISPOSICION FINAL

Única: La presente Ordenanza entrará en vigor una vez hayan transcurrido 15 días hábiles, contados desde el siguiente de la publicación del texto integro en el Boletín Oficial de la Provincia.



ANEXO I

ALIMENTACIÓN INFANTIL POR BEBE		
Edad	Leche	Cereales
0 a 15 días	1 envase grande(900 gr.) * 1 envase pequeño (400 gr.)	
15 a 30 días	* 2 envases grandes (900 gr.) * 1 envase pequeño (400 gr.)	
- 2.º y 3.º mes (cada mes)	3 envases grandes (900 gr.) * 1 envase pequeño (400 gr.)	
4.º mes *	5 envases grandes (900 gr.)	
5.º mes	- * 5 envases grandes (900 gr.)	1 envase grande (600 gr.) en caso de poco peso
Del 6.º mes al año (cada mes)	* 3 envases grandes (900 gr.)	1 envase grande (600 gr.) cada 15 días



ANEXO II

BAREMO

1.- AUTONOMÍA PERSONAL: capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias, así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria.

Se puntúan los ítems según el grado de apoyo que necesite la persona.

N.º	Capacidad funcional	Requiere apoyo total	Requiere apoyo parcial	Lo hace por sí mismo
1	En los cuidados personales (comer, vestirse, asearse, control de esfínteres)	8	4	0
2	Pedir ayuda y/o evitar riesgos	7	3,5	0
3	Control de los medicamentos y del dinero	6	3	0
4	Movilidad dentro del domicilio	5	2,5	0
5	Movilidad fuera del domicilio	4	2	0
6	Relaciones interpersonales	3	1,5	0
7	Usar los servicios públicos a su disposición	2	1	0
8	Necesita apoyo en las tareas domésticas	1	0,5	0

Total puntos

2. SITUACION SOCIO-FAMILIAR: apoyos con que cuenta la persona (en situación de dependencia).

Solo puntúa una situación:

1	Convive con un familiar: cónyuge, hermano, hijo, nieto que por razones de edad, enfermedad severa o discapacidad, tiene grandes dificultades para atenderle adecuadamente, no contando con apoyos externos.	18
2	Vive solo/a, sin familiares o teniéndolos, no le prestan ninguna atención	15
3	Vive solo/a y recibe alguna atención	12
4	Convive con familiares que le atienden habitualmente, existiendo otras cargas familiares añadidas como menores, enfermos, discapacitados o problemas de salud	9
5	Convive con familiares que le atienden asiduamente pero precisa una pequeña colaboración	6
60	No precisa ayuda	

Total puntos



3. OTROS FACTORES: cualquier otra situación relevante se valorará con 2 puntos.

Ej.: Estados de salud terminal, alzhéimer, demencias seniles, adicciones, enfermedad mental o menores en riesgo (explicitar la situación más grave).

	Total puntos
--	---------------------

4. BAREMO RESUMEN

1. Autonomía personal	
2. Situación socio-familiar	
3. Otros factores	
Puntos totales	



ANEXO III

INTENSIDAD DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO SEGÚN VALORACIÓN OBTENIDA

Valoración obtenida	Horas/Mes
0 a 10 puntos	0
11 a 25 puntos	hasta 12
26 a 40 puntos	hasta 24
41 a 50 puntos	hasta 36
51 a 56 puntos	hasta 52
51 a 56 puntos	hasta 66*

(*) En casos de ayuda a domicilio más intensivos.